REGISTRO N° 511/25.4

///nos Aires, 22 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por el doctor Mariano Hernán Borinsky, como Presidente, y los doctores Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos, se reúne para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad en la presente causa **FRO 63333/2018/TO1/6/1/CFC1** caratulada: ***"FRANCO, Axel Nicolás s/legajo de casación"***.

Y CONSIDERANDO:

Que el juez de ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, con fecha 15 de abril de 2025, resolvió:" ***I.*** *Rechazar el planteo de inconstitucionalidad del artículo 14, del Código Penal, articulado por el señor Defensor Público Coadyuvante en favor de Axel Nicolás Franco.* ***II.*** *No hacer lugar a la libertad condicional de Axel Nicolás Franco. (artículos 13, a contrario sensu, del Código Penal y 14, inciso 10°, del Código Penal, según Ley 27.375)."*

Contra dicha decisión, la defensa pública oficial de Axel Nicolás Franco interpuso recurso de inconstitucionalidad, el que fue concedido oportunamente por el tribunal *a quo*.

En lo medular, la parte impugnante indicó que la decisión recurrida violenta las garantías constitucionales de su asistido, los principios de reinserción social, progresividad de la pena y de igualdad ante la ley (arts. 18 y 75, inciso 22, CN).

Solicitó que se haga lugar al recurso, se case la sentencia impugnada y se dé inicio al trámite relativo a la libertad condicional de Axel Nicolás Franco.

Hizo reserva del caso federal.

Los señores **jueces doctores Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo** dijeron:

De manera preliminar cabe recordar que el juicio sobre la admisibilidad formal del recurso en examen que efectuara el tribunal *a quo* es de carácter provisorio, ya que el juicio definitivo sobre dicho extremo corresponde a esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal *(ad quem*) y puede ser emitido por esta alzada sin pronunciarse sobre el fondo (cfr., en lo pertinente y aplicable, lo resuelto por esta Sala IV, en la causa nro. 1178/2013, "Alsogaray, María Julia s/ recurso de casación", reg. nro. 641/14, rta. el 23/04/2014; causa FSA 74000069/2007/TO1/CFC1, "Ojeda Villanueva, Néstor Alfredo s/recurso de casación", reg. nro. 1111/15., rta. el 09/06/2015; causa FSA 74000032/2012/TO1/12/1/CFC3 "Amante, Martín Esteban s/recurso de casación", reg. nro. 1128/16, rta. el 12/09/16; causa CFP 5772/2013/TO1/7/CFC10, "Masine, Daniel Heriberto s/recurso de casación", reg. nro. 700/17, rta. el 13/06/17; causa FMZ 8753/2020/TO1/3/1/CFC1, "Montivero, Marcelo Matías Manuel s/recurso de casación", reg. N° 1346/22, rta. el 4/10/22; causa FMZ 242/2020/TO1/5/1/CFC1, "Driuzzi, Rodrigo Matías s/recurso de casación", reg. N° 1647/22, rta. el 1/12/22; y causa FRO 22514/2018/TO1/73/1/CFC9, "Ramos, Francisco Raúl s/recurso de casación", reg. N° 1718/22, rta. el 15/12/22, entre muchas otras).

Conforme surge del Sistema Lex-100, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario resolvió condenar a Axel Nicolás Franco a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión y multa por el delito del art. 5° inc. c) de la ley 23.737.

Los hechos por los que resultó finalmente condenado fueron cometidos en el año 2021 y por lo tanto posteriores a la entrada en vigencia de la ley 27.375 (B.O. 27/07/2017).

Frente a la declaración de inconstitucionalidad requerida por la defensa, el juez a cargo de la ejecución no hizo lugar finalmente a lo solicitado, con fundamento en lo normado por el art. 56 bis inc. 10) de la ley 24.660 -según mod. ley 27.375-, que, en el caso concreto, se traduce en la prohibición de acceso por parte de Axel Nicolás Franco a los institutos comprendidos en el período de prueba por haber sido condenado en orden al delito de tráfico de estupefacientes (art. 5 inciso "c" de la ley 23.737).

Cabe señalar que la resolución impugnada se encuentra suficientemente sustentada y los agravios sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (C.S.J.N. Fallos; 302:284; 304:415); decisión que cuenta, además, con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes que impiden su descalificación como acto judicial válido (Fallos: 293:294; 299:226; 305:1103; 306:1368; 335:1779).

Más allá de la evidente disconformidad del recurrente, lo cierto es que el delito por el cual fue

condenado Axel Nicolás Franco se erige como un obstáculo a la petición formulada por su defensa, pues el hecho ilícito tuvo lugar cuando ya se encontraba en vigencia la ley 27.375 (B.O. 28/07/2017) que en lo que aquí interesa estableció que aquellas personas condenadas por el delito endilgado al recurrente no pueden acceder al instituto solicitado.

En ese escenario, la defensa no ha logrado demostrar -ni se advierte- que la restricción establecida en el artículo 56 bis resulte violatoria, en el caso de examen, de los principios de reinserción social, progresividad de la pena y de igualdad ante la ley ni que se configure un supuesto de cuestión federal que habilite la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio.

En este sentido, es de aplicación la doctrina plenaria establecida por esta Cámara Federal de Casación Penal en su Plenario N° 16 "TOBAR COCA, Néstor s/ inaplicabilidad de ley" del 8 de abril de 2025 en el que se estableció que "*resultan compatibles con el régimen de progresividad de la pena, con el principio de igualdad ante la ley y el principio de razonabilidad de los actos de gobierno los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la ley 24.660 (así como otras disposiciones concordantes en la materia) en cuanto estipulan que no corresponde conceder los beneficios allí referidos a quienes fueran condenados en orden a los delitos previstos en los arts. 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o a la que en el futuro la reemplace*".

Cabe mencionar que esta Sala IV ya se ha pronunciado en numerosos precedentes sobre la constitucionalidad de las modificaciones introducidas por la ley 27.375 (B.O. 28/07/2017) cuestionadas por el

impugnante en el caso (cfr. en lo pertinente y aplicable en las causas: CFP 17366/2017/TO1/5/1/CFC1, "Armella, Luis Fernando s/ recurso de casación", Reg. nro. 1416/2020, rta. el 14/08/2020, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible el 20/10/2020, Reg. nro. 2059/20; FPA 1460/2017/TO1/22/1/CFC3, caratulada "Buchanan, Ariel Oscar s/recurso de casación", Reg. nro. 1709/20.4, rta. el 10/09/20, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible el 29/10/2020, Reg. nro. 2144/20.4; FPO 240/2018/TO1/1/2/1/CFC1, "Roa Segovia, Hilda s/recurso de casación", Reg. nro. 1889/20, rta. el 29/09/2020, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible el 5/11/2020, Reg. nro. 2223/20; FMZ 12728/2018/TO1/3/CFC1, caratulada "Gómez Alcaraz, Carlos Alberto s/recurso de casación", Reg. N° 2013/20, rta. el 13/10/2020, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible el 19/11/2020, Reg. N° 2330/20; FPA 1460/2017/TO1/21/1/CFC5, caratulada "Osimek, Elvio Sandro s/recurso de casación", Reg. N° 2014/20, rta. el 13/10/2020, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible el 03/11/2020, Reg. N° 2209/20; FCR 1863/2018/TO1/24/3/1/CFC1, "Gálvez, Yovanni s/ recurso de casación", Reg. N° 2221/20, rta. el 4/11/2020, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible el 3/12/2020, Reg. N° 2441/2020; FRE 15341/2018/TO1/7/1/CFC1, "Pinto, Horacio Javier s/ recurso

de Casación", Reg. N° 2295/2020, rta. 13/11/2020, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible con fecha 28/12/2020, Reg. N° 2647/20; FRE 15341/2018/TO1/6/1/CFC2, "Aquino, Ricardo Rodrigo s/ recurso de casación", Reg. N° 2296/2020, rta. 13/11/2020, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible el 28/12/2020, Reg. N° 2646/20 y FSM 66218/2017/TO1/16/1/CFC2, "Ellur Ramírez, Milagros s/recurso de casación", Reg. 1146/21 rta. 16/7/2021, decisión contra la que se interpuso recurso extraordinario federal, el que fue declarado inadmisible con fecha 26/8/2021, Reg. N° 1299/21 y provocó la interposición de una queja ante la C.S.J.N., la que se encuentra pendiente de resolución -cfr. FSM 66218/2017/TO1/16/1/1/1/RH4-); precedentes que no fueron refutados por el impugnante.

Asimismo, no es posible soslayar que en los casos "Buchanan", "Roa Segovia" y más recientemente en "Gómez Alcaraz", "Osimek", "Pinto" y "Aquino", las defensas articularon quejas cuestionando la constitucionalidad de las restricciones introducidas por la ley 27.375 al régimen progresivo de la pena privativa de libertad, respecto de condenados por infracciones a la ley 23.737, las que fueron desestimadas por la C.S.J.N. por resultar inadmisibles los recursos extraordinarios que las originaron -cfr. art. 280 del CPCCN- (cfr. en lo pertinente y aplicable, C.S.J.N. causas FPA 1460/2017/TO1/22/1/1/1/RH2 "Buchanan, Ariel Oscar s/incidente de recurso extraordinario", sentencia del 4 de noviembre del 2021; CFP 17366/2017/TO1/5/1/1/1/RH1, "Roa Segovia, Hilda s/incidente de recurso extraordinario", sentencia del 22 de marzo de 2022; FMZ

#39955586#456822857#20250522131410648

12728/2018/TO1/3/1/1/1/RH1 "Gómez Alcaraz, Carlos Alberto s/ incidente de recurso extraordinario", sentencia del 28 de junio del 2022; FPA 1460/2017/TO1/21/1/2/1/RH3 "Osimek, Elvio Sandro s/incidente de recurso extraordinario", sentencia del 28 de junio del 2022; FRE 15341/2018/TO1/7/1/1/1/RH2 "Pinto, Horacio Javier s/incidente de recurso extraordinario", sentencia del 28 de junio del 2022 y FRE 15341/2018/TO1/6/1/1/1/RH1 "Aquino, Ricardo Rodrigo s/ incidente de recurso extraordinario", sentencia del 28 de junio del 2022).

En razón de las consideraciones mencionadas, habremos de concluir que las discrepancias valorativas expuestas por el recurrente, más allá de evidenciar la existencia de una fundamentación que no se comparte, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328; 322:1605), o en alguna cuestión federal (Fallos: 328:1108).

Por ello, proponemos al Acuerdo: I. Declarar inadmisible el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensa Pública Oficial en favor de Axel Nicolás Franco sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 in fine del C.P.P.N.) y II. Tener presente la reserva del caso federal.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

Que, por regla general, los recursos de casación interpuestos por la defensa contra las decisiones del juez de ejecución de la pena resultan formalmente admisibles a

tenor de lo dispuesto por el art. 491, segundo párrafo, del C.P.P.N. y a la luz del control judicial amplio que corresponde a la jurisdicción en la etapa de ejecución de la pena privativa de libertad (cfr.: de la Sala IV, causa Nro. 699, "MIANI, Cristian Fabián s/recurso de casación", Reg. Nro. 992, rta. el 4/11/97; criterio que con posterioridad fue adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "ROMERO CACHARANE, Hugo Alberto s/ejecución"; Fallos 327:388, rta. el 9/3/04).

Sin embargo, más allá de la impugnabilidad objetiva del tipo de resolución recurrida, lo cierto es que en este caso los fundamentos de la impugnación de la defensa se remiten a cuestiones que han sido ya resueltas, como doctrina plenaria, por esta Cámara Federal de Casación Penal en su fallo plenario N° 16 "TOBAR COCA, Néstor s/ inaplicabilidad de ley" del 8 de abril de 2025 en el que se estableció que "*resultan compatibles con el régimen de progresividad de la pena, con el principio de igualdad ante la ley y el principio de razonabilidad de los actos de gobierno los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la ley 24.660 (así como otras disposiciones concordantes en la materia) en cuanto estipulan que no corresponde conceder los beneficios allí referidos a quienes fueran condenados en orden a los delitos previstos en los arts. 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o a la que en el futuro la reemplace*".

Sentencia que fue en línea con las consideraciones que previamente expresé al votar en esta Sala IV en la causa FPA 1460/2017/TO1/22/1/CFC3, caratulada "Buchanan, Ariel Oscar s/recurso de casación", Reg. nro. 1709/20.4.

En este marco, toda vez que no se vislumbran en

la impugnación deducida argumentos distintos y novedosos que permitan apartarse de la doctrina plenaria sentada por esta Cámara, adhiero la solución propuesta por mis colegas de declarar inadmisible el recurso de inconstitucionalidad interpuesto; sin costas en la instancia (arts. 463, *a contrario sensu*, 530 y 531, *in fine*, del C.P.P.N.).

Por ello, en mérito del Acuerdo que antecede, el Tribunal

RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensa Pública Oficial en favor de Axel Nicolás Franco, sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 in fine del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 de la C.S.J.N.) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Eliana Tali Mikiej, Prosecretaria de Cámara.